

INFORME SECRETARIAL: RAD: 2021-00398-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que las partes demandante y demandada presentaron memorial coadyuvado por el apoderado ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Riohacha, D. T. y C., Abril 18 de 2022.

RICARDO LOPEZ
SUAREZ SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril dieciocho (18) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	MARIA DE LOS REMEDIOS LUBO
DEMANDADO	JULIO JORGE PALMEZANO MEJIA.
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00398-00

Vista la nota que antecede, el informe secretarial comunica al despacho que se allegó memorial por las partes ejecutante y ejecutada, coadyuvado por el apoderado de la parte actora Doctor YEINER YASSIR PEÑARANDA RODRIGUEZ, quienes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C. G. del Proceso, dispone lo siguiente: *“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En consecuencia, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por

RADICADO: 44-001-31-10-001-2021-00398-00

pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre el salario y demás emolumentos que perciba la parte ejecutada señor JULIO JORGE PALMEZANO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.828.671 como empleado de la empresa Carbones del Cerrejón LLC. Déjese sin efecto el oficio 0240, de fecha Febrero 21 de 2022. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente.

NOTÍFIQUESE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito